



ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 161/2022, DE 2 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PUBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS.

El artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento.

La Ley 3/2005, de 12 de mayo, de Creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, dispone en su artículo 3 que tiene la naturaleza de entidad de Derecho Público y el artículo 11.2 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, establece la adscripción de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos al Departamento de Sanidad.

La Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, acerca del régimen jurídico de las entidades de derecho público, establece que las mismas se rigen por lo establecido en esa Ley, en su Ley de creación, sus estatutos y en las normas de Derecho Administrativo General y Especial que le sean de aplicación y que, en defecto de norma administrativa, se aplicará el Derecho Privado.

Dicha Ley regula en su artículo 113 el régimen de personal de las entidades de derecho público estableciendo lo siguiente:

"1. El personal al servicio de las entidades de derecho público podrá ser funcionario o laboral de la Administración autonómica y será seleccionado en la forma establecida para el personal al servicio de la Administración.

2. Su régimen jurídico, incluido el de selección y provisión de puestos de trabajo, será el de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal adecuado procedente de la Administración autonómica, en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar o bien porque se trate de entidades que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, el departamento competente en materia de función pública y el departamento competente en materia de presupuestos, previa



justificación por el órgano de dirección o gobierno de la entidad y previo informe favorable del departamento de adscripción, podrá autorizar la contratación de personal laboral propio por parte de la entidad para el ejercicio de dichas funciones. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este caso, la selección del personal laboral propio se llevará a cabo, por los procedimientos que se determine, mediante convocatoria pública y proceso selectivo basado en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4. El Gobierno de Aragón, a propuesta de los órganos de dirección de estas entidades y previo informe del departamento de adscripción, procederá a la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo en las que se determinarán los puestos de personal funcionario y laboral y aquellos que puedan ser ocupados por personal laboral propio....”.

Por su parte la Disposición Adicional cuarta y la Disposición Transitoria segunda de la referida Ley establece un plazo de adaptación a lo dispuesto en la misma para todos los organismos y entidades integrantes del sector público autonómico existentes de dos años a contar desde su entrada en vigor, estableciendo que el régimen previsto en el artículo 113 será de aplicación al personal que se incorpore a las entidades de Derecho Público desde el momento de entrada en vigor de la Ley.

En los puntos 3 y 4 de la Disposición Transitoria segunda se dispone lo siguiente:

”3. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón, a propuesta de los órganos de dirección o administración de estas entidades, procederá a la aprobación o modificación de las relaciones de puestos de trabajo en las que se determinarán los puestos de personal funcionario y laboral y aquellos que puedan ser ocupados por personal laboral propio.

4. El personal laboral propio de las entidades de derecho público....existentes a la entrada en vigor de esta ley que se encontrara desempeñando puestos de trabajo que en las relaciones de puestos de trabajo se clasifiquen como propias de personal funcionario o laboral de la Administración autonómica podrá seguir desempeñándolos, manteniendo el mismo régimen jurídico que dio lugar a su contratación hasta que se produzca la extinción de su vínculo laboral por alguna de las causas legalmente previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Este personal solo podrá acceder a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración autonómica a través de la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público.”

Por lo que respecta al personal de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, este se define en el artículo 19 y se compone de personal laboral propio, personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón



incorporado inicialmente a la entidad y aquel que, con posterioridad, accedió al Banco de Sangre y Tejidos por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública. No contempla la ley de creación la posibilidad de que exista la categoría de personal estatutario propio.

La Disposición Adicional única del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de sangre y Tejidos, establece lo siguiente:

"1. Cada vez que en los Estatutos aprobados por el presente Decreto se haga mención al personal funcionario se entenderá comprendido el personal estatutario de los Servicios de Salud. 2. La entidad pública aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, a los efectos de la aplicación del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será considerada Servicio de Salud, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre".

Por servicio de salud debe entenderse lo establecido en los artículos 44, 49 y 50 de la Ley General de Sanidad y, por otra parte, una norma con carácter reglamentario autonómica no puede atribuir esta categoría al Banco de Sangre y Tejidos de Aragón que, como se define en la Ley 3/2005, de creación, es una entidad de derecho público que depende del Departamento competente en materia de sanidad. Con respecto a lo dispuesto sobre personal estatutario, atendiendo a las disposiciones mencionadas, no existe base jurídica con rango legal que permita al Banco de Sangre y Tejidos tener personal estatutario propio. Sólo puede tener, con arreglo al nuevo régimen establecido por la Ley 5/2021, personal laboral propio, de manera excepcional, pero no estatutario propio ni funcionario propio.

Lo expuesto pone de manifiesto la necesidad de que se proceda a la modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, con el objeto de derogar la Disposición Adicional Única del referido Decreto.

En la presente Orden de inicio de procedimiento de elaboración del proyecto normativo para la modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, se ha tenido en consideración las argumentaciones contenidas en los informes de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Dirección General de la Función Pública que obran en el expediente del recurso de alzada tramitado en la Secretaría General Técnica de este Departamento. (expdte.: RA- 81/2023).

Resulta por tanto necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de un proyecto de Decreto para la modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el objeto de derogar su Disposición Adicional Única.

En virtud de todo lo expuesto,



DISPONGO:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación del Decreto 161/2022, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

Segundo.- Encomendar a la Entidad Pública Aragonesa la elaboración del proyecto normativo, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Tercero.- La elaboración de la citada disposición general deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE SANIDAD

José Luis Bancalero Flores